

de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, de conformidad con los numerales 3, 9, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Establecer la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas para el ejercicio Fiscal 2016, en los siguientes términos:

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS		
CODIGO	UNIDAD EJECUTORA	CATEGORIA
85005	Oficina de Gestión Administrativa	Unidad Administradora Central
85001	Dirección General del Despacho	Unidad Ejecutora Local
85002	Consultoría Jurídica	Unidad Ejecutora Local
85003	Oficina de Atención Ciudadana	Unidad Ejecutora Local
85004	Oficina de Planificación y Presupuesto	Unidad Ejecutora Local
85006	Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	Unidad Ejecutora Local
85007	Oficina de Auditoría Interna	Unidad Ejecutora Local
85008	Oficina de Gestión Comunicacional	Unidad Ejecutora Local
85009	Oficina de Gestión Humana	Unidad Ejecutora Local
85010	Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación	Unidad Ejecutora Local
85011	Despacho del Viceministro de Planificación y Gestión Socialista	Unidad Ejecutora Local
85012	Dirección General de Planificación e Inversión	Unidad Ejecutora Local
85013	Dirección General de Seguimiento y Control	Unidad Ejecutora Local
85014	Dirección General de Gestión Socialista	Unidad Ejecutora Local
85015	Dirección General de Encadenamiento Productivo	Unidad Ejecutora Local
85016	Despacho del Viceministro de Soporte Productivo	Unidad Ejecutora Local
85017	Dirección General de Insumos	Unidad Ejecutora Local
85018	Dirección General de Logística	Unidad Ejecutora Local
85019	Dirección General de Distribución y Comercialización	Unidad Ejecutora Local
85020	Dirección General de Tecnologías y Servicios	Unidad Ejecutora Local

ARTÍCULO 2.- Designar como cuentadante del Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas al ciudadano **José Agustín Ortega**, cédula de identidad N° **V-13.571.972**, Director General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.

ARTÍCULO 3.- Designar al ciudadano **José Agustín Ortega**, cédula de identidad N° **V-13.571.972**, como responsable de la Unidad Administradora Central para la ejecución financiera del presupuesto de gasto correspondiente al ejercicio económico financiero 2016 del Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
Designado mediante el Decreto N° 2302 de fecha 15/04/2016
Publicado en la G.O.R.B. Extraordinaria N° 6.224

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N°137/2016

CARACAS, 29 DE AGOSTO DE 2016

AÑO 206°, 157° y 17°

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la
Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 75/94 "LÍMITES
MÁXIMOS DE RESIDUOS DE PRINCIPIOS ACTIVOS DE
MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN PRODUCTOS DE
ORIGEN ANIMAL"

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-4.200.843**, Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 9 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12.

POR CUANTO

Que el 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al **Consejo del Mercado Común** (MERCOSUR), publicado en la Gaceta Oficial N° 38.482 del 19 de julio de 2006; el cual entró en vigor el 12 de agosto de 2012.

POR CUANTO

Que el artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR.

POR CUANTO

Que las Normas del MERCOSUR que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

POR CUANTO

Que las Normas MERCOSUR, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución N° MERCOSUR/GMC/RES. 75/94 “LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE PRINCIPIOS ACTIVOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.”

Artículo 2. Las normas correspondientes al “LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE PRINCIPIOS ACTIVOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.”, serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 75/94.


WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELO
 Ministro del Poder Popular para la
 Agricultura Productiva y Tierras

MERCOSUR/GMC/RES N° 75/94

**LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE PRINCIPIOS ACTIVOS DE
 MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN PRODUCTOS DE ORIGEN
 ANIMAL**

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión No. 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución No. 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación No. 45/94 del SGT No. 3 “Normas Técnicas”.

CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar Límites Máximos de Residuos (LMR), Metodología Analítica, Substrato y Límite de Detección correspondientes a cada especie animal para los residuos de principios activos de los medicamentos veterinarios en productos de origen animal.

Que la armonización de este Reglamento Técnico tendrá por objetivo la eliminación de los obstáculos que generan las diferencias nacionales existentes al respecto.

**EL GRUPO MERCADO COMUN
 RESUELVE:**

Artículo 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR de Residuos de Principios Activos de Medicamentos Veterinarios en Productos de Origen Animal” (RMV) que consta en el Anexo a la presente Resolución.

Artículo 2 - El presente Reglamento será utilizado como referencia para el establecimiento de los Programas de Control de Residuos de Medicamentos Veterinarios.

Artículo 3 - Los valores y metodologías que fija el Anexo a la presente Resolución serán actualizados periódicamente de acuerdo a los avances científicos y la información toxicológica del momento.

Artículo 4 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, por intermedio de los siguientes organismos:

Argentina:

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
 Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA)

Brasil:

Ministério da Agricultura, do Abastecimento e da Reforma Agrária
 Ministério da Saúde (MS)

Paraguay:

Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
 Subsecretaría de Ganadería

Uruguay:

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
 Dirección General de los Servicios Ganaderos (MGAP/DGSG)

Artículo 4 - La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 1995.

XV GMC - Brasília, 4/XI/1994

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR: LIMITES MAXIMOS DE RESIDUOS, METODOLOGIAS ANALITICAS Y LIMITES DE DETECCION PARA RMV

GRUPO	DROGA	METODOLOGIA ANALITICA			L M R (µg/kg)							
		SUSTRATO	METODO	LD (µg/kg)	ESPECIE/ SUSTRATO	H	R	M	G/O	L	HUE	FUENTE
Antibióticos	Estreptomicina	R - H - M	FSIS-USDA SWABTES + BIOENSAYO	600	Bov.	0	0	0	-	-	-	A - B
					Ovi.	-	-	-	-	-	-	-
					Ave.	0	0	0	-	-	0	A - B
					Equ.	-	-	-	-	-	-	-
	Neomicina (1)	R - H - M	FSIS-USDA SWATES + BIOENSAYO	750	Por.	0	0	0	-	-	-	A - B
					Bov.	500	750	250	----	150	----	A - B
					Ovi.	1250	1250	250	----	----	----	A
					Ave.	750	1000	250	----	----	----	A
	Entromicina	R - H - M	FSIS-USDA SWATES + BIOENSAYO	150	Equ.	----	----	250	----	----	----	----
					Por.	750	1000	250	----	----	----	A
					Bov.	0	0	0	----	----	----	A
					Ovi.	----	----	----	----	----	----	----
Penicilina	R H M	FSIS - USDA SWATES + BIOENSAYO	75	Ave.	125	125	125	----	----	25	A - B	
				Equ.	----	----	----	----	----	----	----	
				Por.	100	100	100	----	----	----	A	
				Bov.	50	50	50	-----	0	-----	A - B	
Ovi.	0	0	0	-----	-----	-----	A - B					
Ave.	0	0	0	-----	-----	0	A - B					
Equ.	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----					
Por.	0	0	0	-----	-----	-----	A - B					

El límite máximo de residuos “0” no significa necesariamente prohibición de uso.

En aquellos casos que el LD supere al LMR, los países miembros deberán mejorar su metodología tendientes a disminuir su LD.

- | | |
|------------------|---|
| H: Hígado | 1: Nivel de acción |
| R: Riñón | 2: LMR corresponde a total de sulfas |
| M: Músculo | 3: LMR expresado para el metabolito |
| G/O: Grasa Ovina | 2. Amino sulfona |
| Hue: Huevo | 4: Sulfona de oxfendazzi considerando la suma de los tres |
| | 5: Corresponde a 22-23 dihydroavermectina B 1a |

6: Método de confirmación

L: Leche
A: USDA
B: CFR
C: CODEX
D: CE

* La metodología analítica para leche y huevos no ha sido evaluada a la fecha de la presente Resolución.

GRUPO	DROGA	METODOLOGIA ANALITICA			L M R (µg/kg)							
		SUSTRATO	METODO	LD (µg/kg)	ESPECIE/SUSTRATO	H	R	M	G/O	L	HUE	FUENT E
	Tetraciclina	R - H - M	FSIS-USDA SWABTES + BIOENSAYO	240	Bov. Ovi. Ave. Equ. Por.	250 250- 250 ----- 250	250 250 250 ----- 250	250 250 250 ----- 250	----- ----- ----- ----- -----	100 ----- ----- ----- -----	----- ----- 200 ----- -----	A - B - D A - B A - B - D ----- A - B
	Oxietetraciclina	R - H - M	FSIS-USDA SWATES + BIOENSAYO	100	Bov. Ovi. Ave. Equ. Por.	100 100 1000 ----- 100	100 100 3000 ----- 100	100 100 1000 ----- 100	----- ----- ----- ----- -----	100 ----- ----- ----- -----	----- ----- 200 ----- -----	A - C A A - C ----- A
	Clortetraciclina	H - R - M	FSIS-USDA SWATES + BIOENSAYO	100	Bov. Ovi. Ave. Equ. Por.	100 500 1000- ----- 2000	100 1000 4000 ----- 4000	100 100 1000 ----- 1000	----- ----- ----- ----- -----	0 ----- ----- ----- -----	----- ----- 0 ----- -----	A - B A A - B ----- A
	Cloranfenicol	ORINA MUSCULO	ELISA (EZ- SCREEN) 5022-CG CG	5 2	Bov. Ovi. Ave. Equ. Por.	----- ----- ----- ----- -----	----- ----- ----- ----- -----	0 0 0 ----- 0	0 0 0 ----- 0	0 ----- ----- ----- -----	----- ----- 0 ----- -----	A A A A A - B

El límite máximo de residuos "0" no significa necesariamente prohibición de uso.

En aquellos casos que el LD supere al LMR, los países miembros deberán mejorar su metodología tendientes a disminuir su LD.

H: Hígado
R: Riñón
M: Músculo
G/O: Grasa Ovina
Hue: Huevo

1: Nivel de acción
2: LMR corresponde a total de sulfas
3: LMR expresado para el metabolito
2. Amino sulfona
4: Sulfona de oxfendazzi considerando la suma de los tres
5: Corresponde a 22-23 dihydroavermectina B 1a
6: Método de confirmación

L: Leche
A: USDA
B: CFR
C: CODEX
D: CE

* La metodología analítica para leche y huevos no ha sido evaluada a la fecha de la presente Resolución.

RESUMEN													
GRUPO	DROGA	METODOLOGIA ANALITICA			ESPECIE/SUSTRATO	L M R (µg/kg)						FUENTE	
		SUSTRATO	METODO	LD (µg/kg)		H	R	M	G/O	L	HUE		
(2)	Sulfametazina	H - M	FSIS-5010 USDA	70	Bov. Ovi. Ave. Equ. Por.	100 100 100 100 100	----- ----- ----- ----- -----	100 100 100 100 100	----- ----- ----- ----- -----	50 ----- ----- ----- -----	----- ----- ----- ----- -----	C - D D D D D	
	Sulfadimetoxina	H - M	FSIS-USDA 5010 HPLC	70	Bov. Ovi. Ave. Equ. Por.	100 100 100 100 100	----- ----- ----- ----- -----	100 100 100 100 100	----- ----- ----- ----- -----	10 ----- ----- ----- -----	----- ----- ----- ----- -----	A - D D D D D	
	Sulfaquinoxalins Sulfatiazol	H - M	FSIS-USDA 5010 HPLC	70	Bov. Ovi. Ave. Equ. Por.	100 100 100 100 100	----- ----- ----- ----- -----	100 100 100 100 100	----- ----- ----- ----- -----	----- ----- ----- ----- -----	----- ----- ----- ----- -----	D D D D D	
Antiparasitarios	Albendazol (3)	H	HPLC	50	Bov. Ovi. Ave. Equ. Por.	200 ----- ----- ----- -----	----- ----- ----- ----- -----	----- ----- ----- ----- -----	----- ----- ----- ----- -----	100 ----- ----- ----- -----	----- ----- ----- ----- -----	A-B-C-D	

El límite máximo de residuos "0" no significa necesariamente prohibición de uso.

En aquellos casos que el LD supere al LMR, los países miembros deberán mejorar su metodología tendientes a disminuir su LD.

H: Hígado
R: Riñón
M: Músculo
G/O: Grasa Ovina
Hue: Huevo

1: Nivel de acción
2: LMR corresponde a total de sulfas
3: LMR expresado para el metabolito
2. Amino sulfona
4: Sulfona de oxfendazzi considerando la suma de los tres
5: Corresponde a 22-23 dihydroavermectina B 1a
6: Método de confirmación

L: Leche
A: USDA
B: CFR
C: CODEX
D: CE

* La metodología analítica para leche y huevos no ha sido evaluada a la fecha de la presente Resolución.

La metodología analítica para tetrine y nuevos no ha sido evaluada a la fecha de la presente Resolución.													
GRUPO	DROGA	METODOLOGIA ANALITICA			L M R (µg/kg)								
		SUSTRATO	METODO	LD (µg/kg)	ESPECIE/SUSTRATO	H	R	M	G/O	L	HUE	FUENTE	
	Fenbendazol	H	HPLC	50	Bov.	500	-----	-----	-----	100	-----	C	
	Ovi.				500-	-----	-----	-----	-----		A		
	Ave.				-----	-----	-----	-----	-----				A
	Oxifendazol	H	HPLC	15	Bov.	100	-----	-----	-----	10	-----	C - A	
	Ovi.				15	-----	-----	-----	-----		A		
	Ave.				15	-----	-----	-----	-----				A
	Febantel(4)	H	GC	10	Equ.	-----	-----	-----	-----	-----	-----	A	
	Por.				500	-----	-----	-----	-----		A		
	Levamisol	H	HPLC	15	Bov.	100	-----	-----	-----	10	-----	C - A	
	Ovi.				15	-----	-----	-----	-----		A		
	Ave.				15	-----	-----	-----	-----				A
	Ivermectina	H	HPLC	10	Equ.	-----	-----	-----	-----	-----	-----	A	
	Por.				15	-----	-----	-----	-----		A		
	(5)	H	HPLC	10	Bov.	15	-----	-----	-----	-----	-----	A	
	Ovi.				30	-----	-----	-----	-----		A		
	Ave.				-----	-----	-----	-----	-----				A
					Equ.	-----	-----	-----	-----	-----	-----	A	
					Por.	20	-----	-----	-----	-----	-----		A

El límite máximo de residuos "0" no significa necesariamente prohibición de uso.
En aquellos casos que el LD supere al LMR, los países miembros deberán mejorar su metodología tendientes a disminuir su LD.

H: Hígado
R: Riñón
M: Músculo
G/O: Grasa Ovina
Hue: Huevo

1: Nivel de acción
2: LMR corresponde a total de sulfas
3: LMR expresado para el metabolito
2. Amino sulfona
4: Sulfona de oxfendazzi considerando la suma de los tres
5: Corresponde a 22-23 dihydroavermectina B 1a
6: Método de confirmación

L: Leche
A: USDA
B: CFR
C: CODEX
D: CE

* La metodología analítica para leche y huevos no ha sido evaluada a la fecha de la presente Resolución.

La Metodología Analítica de los Residuos de Fármacos en Alimentos de Origen Animal en la presente Asociación:													
GRUPO	DROGA	METODOLOGÍA ANALÍTICA			ESPECIE/SUSTRATO	L M R (µg/kg)							FUENTE
		SUSTRATO	METODO	LD (µg/kg)		H	R	M	G/O	L	HUE		
Beta Bloqueantes	Clenbuterol Salbutamol	Orina	RIA GCMS (6)	1	Bov.	-----	-----	-----	0	-----	-----	D	
					Ovi.	-----	-----	-----	0	-----	-----	D	
					Ave.	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	
					Equ.	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	
					Por.	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	
Estilbenos	Des Dienestrol Hexestrol	Orina Hígado	RIA GMC (6)	2	Bov.	0	0	0	0	0	-----	D	
					Ovi.	0	0	0	0	-----	-----	D	
					Ave.	0	0	0	-----	-----	0	D	
					Equ.	0	0	0	0	-----	-----	D	
					Por.	0	0	0	0	-----	-----	D	
Estrogénicos	Zeranol	Orina Hígado	RIA GCMS (6)	2	Bov.	0	0	0	0	0	-----	D	
					Ovi.	0	0	0	0	-----	-----	D	
					Ave.	0	0	0	-----	-----	0	D	
					Equ.	0	0	0	0	-----	-----	D	
					Por.	0	0	0	0	-----	-----	D	

El límite máximo de residuos "0" no significa necesariamente prohibición de uso.
En aquellos casos que el LD supere al LMR, los países miembros deberán mejorar su metodología tendientes a disminuir su LD.

H: Hígado
R: Riñón
M: Músculo
G/O: Grasa Ovina
Hue: Huevo

1: Nivel de acción
2: LMR corresponde a total de sulfas
3: LMR expresado para el metabolito
2. Amino sulfona
4: Sulfona de oxfendazzi considerando la suma de los tres
5: Corresponde a 22-23 dihydroavermectina B 1a
6: Método de confirmación

L: Leche
A: USDA
B: CFR
C: CODEX
D: CE

* La metodología analítica para leche y huevos no ha sido evaluada a la fecha de la presente Resolución.

		METODOLOGIA ANALITICA			LM R (µg/kg)							
GRUPO	DROGA	SUSTRATO	METODO	LD (µg/kg)	ESPECIE/SUSTRATO	H	R	M	G/O	L	HUE	FUENTE
Androgénicos	Trembolona Nortestoesterona	Orina Bilis	RIA HPTLC GC-MS (6)	2	Bov.	0	0	0	0	0	----	D
					Ovi.	0	0	0	0	----	D	
					Equ.	0	0	0	0	----	D	
					Por.	0	0	0	0	----	D	
Gestagénicos	Medroxiprogesterona	Grasa	RIA	2	Bov.	0	0	0	0	0	----	D
					Ovi.	0	0	0	0	----	D	
					Equ.	0	0	0	0	----	D	
					Por.	0	0	0	0	----	D	
	Acetato de Melengestrol	Grasa	GC HPLC	5	Bov.	0	0	0	0	0	----	D
					Ovi.	0	0	0	0	0	----	D
					Equ.	0	0	0	0	0	----	D
					Por.	0	0	0	0	0	----	D
	Acetato de Clormadinona	Grasa	HPLC	2	Bov.	0	0	0	0	0	----	D
					Ovi.	0	0	0	0	0	----	D
					Equ.	0	0	0	0	0	----	D
					Por.	0	0	0	0	0	----	D

El límite máximo de residuos "0" no significa necesariamente prohibición de uso.
En aquellos casos que el LD supere al LMR, los países miembros deberán mejorar su metodología tendientes a disminuir su LD.

H: Hígado
R: Riñón
M: Músculo
G/O: Grasa Ovina
Hue: Huevo

1: Nivel de acción
2: LMR corresponde a total de sulfas
3: LMR expresado para el metabolito
2. Amino sulfona
4: Sulfona de oxfendazzi considerando la suma de los tres
5: Corresponde a 22-23 dihydroavermectina B 1a
6: Método de confirmación

L: Leche
A: USDA
B: CFR
C: CODEX
D: CE

* La metodología analítica para leche y huevos no ha sido evaluada a la fecha de la presente Resolución.